

SECRETARÍA: Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, remitió contestación de la demanda que por error fuera radicada en ese juzgado. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS
SECRETARIO**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No. 70001-33-33-008-2015-00125-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL RINCÓN CANAL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, remitió contestación de la demanda que por error fuera radicada en ese juzgado, es deber de este despacho pronunciarse al respecto.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2015¹, se resolvió admitir la presente demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; dicha providencia fue notificada a la parte demandada el día 18 de marzo de 2016²; corriendo el término común de los 25 días entre el 28 de marzo y el 29 de abril de 2016; y el término de los 30

¹ Folios 31-32

² Folio 36

días corrió entre el 2 de mayo y el 15 de junio de 2016; el día 13 de junio de 2016, la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA presenta contestación de la demanda³, la cual es radicada en el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo; mediante escrito de fecha 15 de junio de 2016⁴, la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA allega documentos que por error no se habían anexado con la contestación de la demanda; mediante escrito de fecha 21 de junio de 2016⁵, la apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, solicita al Juzgado Quinto Administrativo Oral se remita la constatación de la demanda , toda vez que por un error involuntario indicó en el escrito de contestación que la demanda correspondía a dicho juzgado, siendo que en realidad corresponde al Juzgado Octavo Administrativo Oral; a través de Oficio No. 0451 de fecha 22 de junio de 2016, la Secretaria del Juzgado Quinto Administrativo Oral remite la contestación a este despacho.

3. CONSIDERACIONES

Observa el despacho, que si bien es cierto el escrito de contestación de la demanda por error fue dirigido al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y radicado en el mismo, según el número de radicado y las partes intervinientes, este corresponde a un proceso adelantado en este despacho, el cual fue admitido mediante auto del 2 de diciembre de 2015.

Así mismo, se tiene que aunque la contestación de la demanda no fue presentada inicialmente en este juzgado, si se hizo dentro del término de traslado, pues la misma se radicó el día 13 de junio de 2016, además es la misma autoridad⁶ quien remite dicho documento a este despacho judicial, por lo cual, es procedente aceptar la contestación en virtud de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, y el derecho a la defensa.

³ Folios 86-95

⁴ Folios 77-85

⁵ Folios 72-76

⁶ Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

Por otra parte, se tiene que el día 20 de junio de 2016 se dio traslado de las excepciones propuestas por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, es decir, dos (2) días antes de recibirse el oficio que remitió la contestación, razón por la cual, se hace necesario que se dé traslado a las excepciones propuestas por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demanda NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA.

Reconocer Personería Jurídica a la doctora SANDRA MARCELA MARTÍNEZ RÍOS, identificada con la C.C. No. 1.128.274.857 y T.P. No. 207.998 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

MMVC